



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 438

San Isidro, 23 NOV. 2017

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

El anexo "A" del Expediente N° 363349 de doña JULIE JANET RODRIGUEZ HUMMEL y don CESAR ARTURO GUERRERO SANCHEZ, en la cual solicitan que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 271 de fecha 13 de julio de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de julio de 2017, los cónyuges doña JULIE JANET RODRIGUEZ HUMMEL y don CESAR ARTURO GUERRERO SANCHEZ presentaron solicitud de Separación Convencional; adjuntando los requisitos que señala la Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 271 de fecha 13 de julio de 2017, el Sr. Alcalde declara fundada la solicitud de Separación Convencional de los citados cónyuges;

Que, no obstante, con fecha 08 de noviembre de 2017, solicitan la anulación de la referida Resolución, porque desean continuar casados;

Que, habiéndose evaluado los actuados, se indica que mediante solicitud de fecha 04 de julio de 2017, los citados cónyuges solicitaron que se dé inicio al Procedimiento Administrativo de Separación Convencional; es por ello, que fue emitida la Resolución de Alcaldía N° 271; no obstante, que tuvieron plazo de dos meses para solicitar el Divorcio Ulterior, solicitan que se anule dicho acto administrativo, porque tienen voluntad de seguir casados;

Que, al respecto, mediante Informe N° 051-2017-060CM-SG/MSI, la Coordinadora de Matrimonios señala que debe admitirse la solicitud de los cónyuges;

Que, en referencia ello, la Ley N° 29227, Ley del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, no establecen cual es el procedimiento que debe seguirse en caso de que las personas soliciten la anulación del acto que aprobó la Separación Convencional, por lo que de manera supletoria se aplica el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para resolver dicha solicitud;

Que, ahora bien, respecto a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 271 de fecha 13 de julio de 2017, el referido acto no cumple con los requisitos que señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que pueda declararse la nulidad del citado acto; no obstante, puede dejarse sin efecto por motivos de desistimiento;

Que, al respecto, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento (numeral 198.4). Asimismo, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa (numeral 198.5);

Que, de acuerdo a ello, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 271 de fecha 13 de julio de 2017, los solicitantes tenían plazo de dos meses para solicitar el Divorcio Ulterior, contados desde la fecha señalada; sin embargo, su solicitud se refiere a que se deje sin efecto el citado acto porque nuevamente se han unido y que su voluntad es de seguir casados; al respecto, se advierte que el domicilio de ambos cónyuges es la manzana 12, lote 12, calle 12, distrito de Cieneguilla; en vista de ello, se debe atender la solicitud de los solicitantes, por lo que debe dejarse sin efecto el citado acto administrativo de acuerdo al artículo de la norma que se indica en el párrafo precedente;

Que, referente al caso en particular, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, emitió la Consulta Jurídica N° 005-2011-JUS-DNAJ de fecha 30 de noviembre de 2011, señalando que "el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior previsto en la Ley N° 29227 no contempla la figura jurídica del desistimiento; sin embargo, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General sí lo hace. Esta norma, de aplicación supletoria, establece que el desistimiento es del procedimiento o de la pretensión. En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta su pretensión, sin impedir su planteamiento en otro procedimiento. En el segundo escenario, genera que el administrado no pueda iniciar nuevamente un procedimiento sobre la misma pretensión. Asimismo, la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, no obstante, dada la naturaleza propia del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior – en el que concurre la voluntad de cada uno de los cónyuges, el desistimiento puede plantearse de dos formas: (i) cuando uno de los cónyuges se desiste y el otro no se encuentra de acuerdo con dicho desistimiento, o (ii) cuando ambos lo hacen;

Que, en el primer supuesto, el desistimiento de uno de los cónyuges genera la aparición de una controversia entre ambos, desnaturalizando el procedimiento y teniendo como consecuencia, la finalización del mismo, el cual ya no constituye una vía idónea para el divorcio de los cónyuges, siendo el Poder Judicial la única vía idónea para proceder con dicha tramitación. Frente a este supuesto, la autoridad municipal podrá dar por concluido el procedimiento sin declaración sobre el fondo; en el segundo caso, el desistimiento de ambos cónyuges ocasiona que el acto administrativo emitido por la autoridad municipal pierda el presupuesto fáctico que le servía de soporte - la voluntad expresa de cada uno de los cónyuges para poner fin a su matrimonio -. Ante este supuesto, la autoridad municipal podrá declarar la conclusión del mismo y, de considerarlo pertinente podrá dejar sin efecto el acto administrativo que declaró la separación convencional";

Que, cabe señalar que al momento que se emitió la Consulta Jurídica N° 005-2011-JUS-DNAJ de fecha 30 de noviembre de 2011, en ese momento se encontró vigente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que fue publicada en el diario





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017, motivo por el cual el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, se deben adecuar al nuevo precepto legal;

Que, de acuerdo a lo expuesto, los solicitantes han pedido que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 271, la misma que aprobó la Separación Convencional, por lo que procede revocar el citado acto; tal como señala el segundo párrafo del numeral 212.2 y artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0705-2017-0400-GAJ/MSI;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declara aceptado el **DESISTIMIENTO** de doña **JULIE JANET RODRIGUEZ HUMMEL** y don **CESAR ARTURO GUERRERO SANCHEZ**; en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 271 de fecha 13 de julio de 2017, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo al numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se da por **CONCLUIDO** el procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación del presente acto a los contrayentes y dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde